

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CARRIBERO POZUELO S.L.
ACTIVIDAD: Clínica odontológica con rayos X
EMPLAZAMIENTO: Calle Ferraz, nº 40
Nº EXPEDIENTE: 220/2017/00364 – **16738**

ANTECEDENTES

En fecha 19/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

La actividad cuenta con informe favorable de comprobación material de declaración responsable, de fecha 19/01/2016, para la actividad de clínica odontológica con 3 gabinetes y equipos de rayos x intraorales. El titular solicita licencia para la implantación de un equipo de rayos X panorámico.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un equipo de rayos x panorámico en una clínica dental que ocupa la planta baja y sótano de un edificio residencial del Distrito de Moncloa-Aravaca, NZ1 grado 3, nivel A, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 179,12 m² distribuidos de la siguiente forma:
 - Planta sótano: 66,46 m² – almacén, escalera, vestíbulo, instalaciones, cuarto de limpieza, distribuidor, 2 vestidores/aseos privados y almacén 2.
 - Planta Baja: 112,66 m² – recepción/administración, sala de espera, distribuidor, sala de rayos X, sala de esterilización, 3 gabinetes, 1 despacho y 1 aseo.
- Relación de maquinaria:
 - 3 Sillones odontológicos.
 - 1 Sistema de aspiración quirúrgico y de saliva.
 - 1 compresor.
 - Equipo dental con módulos para turbina micromotor y jeringa con funciones de agua y espray.
 - Negatoscopio.
 - Instrumental de mano.
 - Limpiador ultrasónico de instrumental.
 - 1 frigorífico.
 - Unidad de monitoreo.
 - 2 equipos de rayos x dentales.
 - 1 equipo de rayos x panorámico.
 - 1 termo eléctrico.
 - 1 equipo de aire acondicionado de Q = 3.600 m³/h.
 - Lavamanos de porcelana.
 - Cubo clínico y demás recipientes para la clasificación de los desechos clínicos y tóxicos.

- Mobiliario para el almacenamiento de instrumental.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (agujas, jeringuillas, líquidos de revelado, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la citada ordenanza en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente del equipo de aire acondicionado se realiza a través de rejilla en fachada de la calle Ferraz, cumpliendo las determinaciones

del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- El titular aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 27/07/2015, en cumplimiento de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua de la Ciudad de Madrid.
- Consultado el Número de Identificación Medioambiental de la Comunidad de Madrid (NIMA), se comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos cortantes y punzantes y residuos líquidos de revelado y fijador.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se aporta programa de protección radiológica en cumplimiento del artículo 19 del citado RD 1085/2009 y contrato con empresa acreditada (UTPR) para la protección radiológica, servicio de dosimetría y prevención de riesgos laborales con vigilancia de salud.
- De acuerdo con el estudio de blindajes elaborado por la UTPR se llevará a cabo el emplomado de la sala de rayos X con lámina de 2mm desde una altura de 0,5 m y de la puerta de entrada.
- La actividad dispone de autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida

por la Comunidad de Madrid, en la que se establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de

Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 08 de febrero de 2017